



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO -VALLE

Veintitrés (23) de junio de (2021)

Proceso:	Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00139- 00
Demandante	Henry Martínez Montes
Demandado	Edwing Martínez Bustamante
Asunto	Admisión de Demanda
Auto No.	616

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de admitir o no la demanda **EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **HENRY MARTINEZ MONTES** en contra del joven **EDWING MARTINEZ BUSTAMANTE**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se subsanaron dentro del término otorgado las falencias que se señalaron en el auto No. 571 del 11 de Junio del 2021, considera este Juzgado que se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se observa que la demanda contiene el documento que estableció acuerdo exoneración de cuota alimentaria, realizado el 31 de mayo del presente año en la Comisaria de Familia de Cartago Valle.

Por último, este juzgado reconocerá personería suficiente al apoderado judicial de la demandante en los términos conferidos en el poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta a través de apoderado judicial por el señor **HENRY**



MARTINEZ MONTES en contra del joven **EDWING MARTINEZ BUSTAMANTE**, mayores de edad ambos y residentes en el municipio de Cartago.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite contemplado en el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, procedimiento Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR legalmente esta providencia al demandado, señor **EDWING MARTINEZ BUSTAMANTE** y se correrá traslado a la demandada por el término de diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **JORGE ARBEY VANEGAS** Parra identificado con cedula de ciudadanía No. 16.208.221 expedida en Cartago Valle y Tarjeta Profesional No 55994 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 110

Cartago, 24 de Junio de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1171acdd7957961860abc271dc50c17bf1217659e1aa4192061c4da9d51b727**

Documento generado en 23/06/2021 03:56:39 PM